

La Ley de Competencia de Guatemala*Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz****Antecedentes**

La Ley de Competencia rige en casi todos los países del mundo, lo que hace evidente su importancia en la regulación de la producción e intercambio de las mercancías, existiendo esta normativa en todas las naciones de Latinoamérica, en donde hasta antes del 20 de noviembre del año recién pasado, únicamente en Guatemala y en Cuba no existía, lo cual se explica porque en nuestro país, las fuerzas oligárquicas reaccionarias se han opuesto férreamente a perder sus históricos privilegios de enriquecimiento sin límites, en tanto que en la República de Cuba, su estructura económica es diametralmente opuesta a la de los países capitalistas, imperando como forma dominante la propiedad del Estado sobre los medios de producción, lo que hace innecesaria una ley de esta naturaleza, pues el poder del Estado guiado por el pensamiento revolucionario, antiimperialista y marxista en la forma de centralismo democrático, no permite que existan élites burguesas que impongan sus intereses racionalmente irracionales de concentración y centralización del capital, como es habitual en el capitalismo neoliberal, que se nos ha infligido desde hace cuarenta años, aunque en Cuba existe la ley de protección contra las prácticas desleales en materia de propiedad industrial¹.

* Investigador Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES), Universidad de San Carlos de Guatemala.

¹ Decreto-Ley No. 337 de la protección contra las prácticas desleales en materia de propiedad industrial.

Para el caso centroamericano, la primera normativa de competencia data desde hace más de treinta años, cuando se aprobó en Costa Rica la Ley 7472, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor el 20 de diciembre de 1994, en tanto que en El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá aprobaron sus respectivas leyes de competencia en la primera década del siglo XXI².

En lo que respecta a Guatemala, desde 1990 es parte integrante de diferentes Acuerdos, Convenios y Tratados comerciales internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, que contienen preceptos especiales en materia de competencia, en donde la mayoría de los compromisos asumidos por este país en estos acuerdos, constituyen disposiciones programáticas, y por tanto el país está comprometido a llevar a cabo acciones para asumir sus responsabilidades en materia de política de competencia. Entre los acuerdos más relevantes que tratan esta materia de la libre competencia, puede mencionarse el Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana, que, en su artículo 25, contiene una disposición que prescribe que los Estados miembros tienen que adoptar disposiciones comunes para evitar las actividades monopólicas, debiéndose promover la libre competencia³; en tanto que, en el convenio marco para el establecimiento de una Unión Aduanera entre los países de la república de El Salvador y la República de Guatemala, se estipula que los Estados contratantes se comprometen a regular el comercio de servicios, al igual que las inversiones, lo cual evitaría prácticas desleales y con intereses por encima de la libre competencia, adoptando posiciones comunes en las negociaciones con terceros países⁴. En la declaración de Panamá del 12 de julio de 1997, se acordó el fortalecimiento de la competencia en el área comercial⁵.

² CEPAL, Panorama y Retos de la Política de Competencia en Centroamérica, pág. 6. [Cepal: Panorama y retos de la política de competencia.pdf](#)

³ Protocolo al Tratado de Integración Económica Centroamericana, pág. 8. <https://cosefin.org/wp-content/uploads/2022/11/Protocolo-de-Guatemala.pdf>

⁴ Convenio marco para el establecimiento de una unión aduanera entre los territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala, artículos 11 y 12. [convenio_con_el_salvador.pdf](#)

⁵ Declaración de Panamá II, 12 de julio de 1997, pág. 3. <https://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/20141125090038043XIX%20REUNION%20ORDINARIA%20Panama.pdf>

No obstante, las disposiciones anteriores, a nivel internacional, el compromiso más importante en materia de política de competencia contraído por nuestro país, lo encontramos en el Acuerdo de Asociación de la Unión Europea (UE) y Centroamérica (CA), suscrito en el año 2010, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, entrando en vigencia el primero de diciembre del año 2013.

En este acuerdo, se contiene una disposición referida a la zona de libre comercio, donde se prescriben normativas en materia competitiva, como la Ley de Competencia y autoridad de competencia, reconociéndose la importancia de la libertad para contender libremente y sin distorsiones en las relaciones mercantiles, reconociéndose que las prácticas anticompetitivas afectan el funcionamiento apropiado de los mercados y los beneficios de la libertad de comercio, aceptando las naciones que adoptarán o mantendrán en vigor leyes de competencia para abordar eficazmente las prácticas anticompetitivas, referidas en el artículo 278⁶, o sean, los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre empresas, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, tal como se especifican en las respectivas leyes de esta materia, puesto que se obstaculizaría la libre competencia. En el Acuerdo de Asociación también se dispone que el país que no cuente con Ley y autoridad, que para ese entonces únicamente era Guatemala, deberá contar con una Ley de Competencia y designar una autoridad, a más tardar el 30 de noviembre de 2016, plazo que no se cumplió, puesto que hasta en la madrugada del 20 de noviembre del año recién pasado se aprobó dicha ley, con lo que se espera cumplir con lo estatuido en este Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y, de esta manera, evitar el condicionamiento del financiamiento externo o los programas de apoyo, con vistas a coadyuvar al progreso social.

En Guatemala ha habido cuatro intentos del Congreso de la República por aprobar la Ley de Competencia, en los años 2004, 2011, 2012 y 2016 al presentarse los respectivos anteproyectos de esta Ley, al igual que dos

⁶ Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro; artículo 278. https://www.maga.gob.gt/sitios/diplan/download/comercio_internacional/tlc/acuerdo_de_asociacion_ada/00%20Texto%20del%20Acuerdo.pdf.

propuestas de política de competencia, la primera, elaborada por el Programa de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en las Áreas de Competencia y Protección al Consumidor en América Latina (Programa COMPAL, 2013); y, la segunda, por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁷

Como se puede evidenciar, la necesidad de contar con una Ley de Competencia viene desde hace muchos años, como se puede constatar con el Decreto 17/73, Código Penal, que condena las prácticas monopolistas por el evidente perjuicio en la economía nacional, al imponer precios muy por encima del valor de las mercancías, que dañan ostensiblemente a los consumidores⁸, deteriorándoles aún más el nivel de vida; de igual manera, otras formas de prácticas monopolistas como la especulación, el acaparamiento, impedimentos a la libre competencia, ventas por debajo del costo de producción⁹ conocidas como dumping, son mecanismos desleales de participación y competición en los mercados, así como otros hábitos que menoscaban los niveles de vida de la población y transgreden lo estatuido en este mismo normativo, por los relativos controles de los mercados para beneficio de los empresarios capitalistas.

Asimismo, estas prácticas dañinas a la libre competencia y al deterioro del nivel de vida de los consumidores, están reguladas en la Constitución Política de la República, que reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo; obligación del Estado de impedir prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la sociedad; prohibición de monopolios y privilegios, para lo que el Estado limitará el funcionamiento de empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía del país, la producción en una o más ramas industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria, protegiendo la economía de mercado e impidiendo las asociaciones que tengan como propósito restringir la economía de libre mercado, perjudicando a los consumidores de la sociedad.

7 CEPAL, op. cit.

8 Decreto 17/73, Código Penal de Guatemala, artículo 340.

9 Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 43, 119 y 130.

En este mismo sentido, el Decreto 2-70, Código de Comercio, en el Título II, referido a la protección de la libre competencia, prohíbe los monopolios, los actos desleales, la competencia alevosa cuando se repiten las mismas prácticas ya sentenciadas con anterioridad referidas a las acciones monopolistas, así como las debidas providencias cautelares para proteger adecuadamente los derechos de los consumidores¹⁰.

En consecuencia, después de tantos años de intentar contar con una Ley de Competencia para esta nación, finalmente fue aprobada por el Congreso de la República en la madrugada del 20 de noviembre del año recién pasado, en su totalidad en un único debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados, al haberse declarado de urgencia nacional y publicada en el Diario de Centroamérica el lunes 9 de diciembre del mismo año 2024¹¹.

Aspectos relevantes de la Ley de Libre Competencia de Guatemala

Desde hace varios años se viene hablando de la necesidad de que Guatemala cuente con una Ley de Competencia, que permita la regulación de las actividades mercantiles, especialmente en las relaciones económicas de intercambio, donde se evidencian prácticas monopolistas que únicamente tratan de alcanzar los máximos beneficios mediante las altas rentabilidades, pero que, como antípoda, encontramos a las grandes cantidades de seres humanos en condiciones de pobreza, que estadísticamente se estima en cerca del 60% de la población.

Ante esta cruda realidad, como una medida paliativa, se aprueba la Ley de Competencia, dentro de una estrategia de carácter neoliberal que promueve esta práctica competitiva, además de la desregulación y la privatización de las Empresas del Estado, supuestamente para mejorar la eficiencia económica, fundamentadas en los planteamientos del liberalismo clásico que promueve la libre competencia y la no injerencia del Estado en los mercados.

10 Código de Comercio, artículos 261 – 267. https://www.institutonotarial.org.gt/legislacion/codigo_de_comercio.pdf

11 Diario de Centroamérica, 5 de diciembre de 2024, pág. 11. Diario de CA Ley de Competencia.pdf

En este sentido, los considerandos de esta Ley de Competencia, se fundamentan en los artículos 130 y 119 de la Constitución Política, que prohíben los monopolios y las prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y de medios de producción, en menoscabo de la sociedad mayoritaria¹².

Esta Ley de Competencia, cuenta con los siguientes títulos:

Título I: Disposiciones generales, promoción y defensa de la competencia;

Título II: Superintendencia de competencia;

Título III: Proceso administrativo;

Título IV: Infracciones, sanciones, medidas y prescripciones; y,

Título V: Reformas y derogatorias.

En el Capítulo I, contenido dentro del Título I, aparece el objetivo de la Ley de Competencia, indicándose que se trata de promover y defender la competencia, para vigorizar la eficiencia económica, por lo que sancionarán las prácticas anticompetitivas y las restricciones al funcionamiento libre del mercado, para beneficio de los consumidores, con lo que se considera que es la libre competencia la que garantiza el bienestar de la sociedad, sin tomar en consideración las causas que han determinado las imperantes condiciones materiales de vida, que históricamente evidencian la gravedad de en que subsiste la mayoría de la población, concretándose los capítulos de este apartado, a describir las prácticas anticompetitivas que serán sancionadas.

En este mismo sentido, los dos últimos artículos de este apartado tratan acerca de cómo será promovida la libre competencia y las funciones para su promoción, cuándo existe posición de dominio monopólico, la determinación de los mercados relevantes, en qué momento se estima que una situación competitiva se considera concentración económica, así como las acciones necesarias para la promoción de la competencia¹³.

¹² Diario de Centroamérica, lunes 9 de diciembre de 2024, pág. 7.

¹³ Diario de Centroamérica, lunes 9 de diciembre, págs. 7, 8, 9 y 10.

El Título II trata acerca de aspectos administrativos, entre los que sobresalen la creación de la Superintendencia de Competencia que es una institución estatal, autónoma y descentralizada, sus Autoridades superiores, disposiciones generales como las calidades de los aspirantes a los puestos anteriores, forma de llenar vacantes, causas de su remoción, atribuciones, organización interna y relaciones laborales¹⁴.

En el Título III se considera el proceso administrativo, en donde resaltan los principios sobre los que se fundamenta el ordenamiento legal de la libre competencia, trámites del proceso administrativo y judicial, exenciones o reducción de sanciones, impugnaciones, sujetos de sanciones, multas por prácticas anticompetitivas absolutas de hasta 200,000.00 salarios mínimos no agrícolas diarios y de hasta 100,000.00 salarios mínimos no agrícolas diarios por prácticas anticompetitivas relativas, asimismo, también serán objeto de multas de hasta 200,000.00 salarios mínimos no agrícolas diarios, aquellas personas cuyas peticiones o denuncias sean declaradas improcedentes por ser manifiestamente falsas o notoriamente frívolas, por lo que las denuncias tienen que estar bien fundamentadas y poderse demostrar sin ninguna objeción. La falta de pago en el plazo establecido de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la resolución definitiva del Directorio haya quedado en firme, serán objeto de intereses moratorios, calculados por el promedio de tasas de interés activas de los bancos del sistema, publicados por el Banco de Guatemala, pudiéndose suscribir convenios de pago para evitar caer en incumplimiento del pago de las multas¹⁵, aunque se pueden reducir las multas en el 35% cuando el agente económico acepte la resolución definitiva¹⁶.

En el Título V, aparecen reformas y derogatorias a las leyes que tratan de la competencia como el Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Organismo Ejecutivo, con la finalidad de promover la libre competencia, instruyéndose a la Superintendencia de Competencia para elaborar un informe en un plazo de dos años que, a su criterio, indique qué leyes, resoluciones, reglamentos,

¹⁴ Diario de Centroamérica, op. cit., págs. 10, 11, 12 y 13.

¹⁵ Diario de Centroamérica, op. cit. págs. 14, 15 y 16.

¹⁶ Diario de Centroamérica, artículo 91, 9 de diciembre de 2024, pág. 15.

acuerdos ministeriales, gubernamentales y municipales deben reformarse o derogarse, debiendo remitirlo a las instancias correspondientes, para cumplir con lo establecido en la Ley de Competencia¹⁷.

Esta Ley entró en vigencia el 1 de enero del año en curso, a excepción de lo referido a la defensa de la competencia y de las concentraciones económicas, el proceso administrativo y el contenido del Título V, infracciones, sanciones, medidas y prescripción, que entrarán en vigor a los dos años de su publicación en el Diario Oficial¹⁸.

Condiciones de mercado a las que se enfrenta la Ley de Competencia

La competencia en las sociedades en las que impera el régimen capitalista de producción, es un fenómeno que pareciera natural a este sistema histórico, ya que es inmanente a la producción de mercancías, que se realiza en condiciones de procesos de trabajo y de valorización privados e independientes, interrelacionados por la red invisible del mercado, por lo que la competencia, no es más que la misma naturaleza interna del capital, su esencia, que fenoménicamente se presenta y se realiza como acción que se recibe y en la misma medida que se da¹⁹, por lo que forma parte íntegra de la naturaleza del capital.

En estas condiciones, en la competencia, las mercancías luchan entre ellas, lo que determina que unas ganen y otras pierdan, desarrollándose un proceso de concentración y centralización de los capitales, de lo cual ningún capital está al margen, ya que es parte de la naturaleza de este sistema económico concreto de carácter mercantil, lo que se demuestra con el desarrollo histórico-natural de la sociedad capitalista, que aparece en condiciones de libre concurrencia, pero esta realidad concreta, conduce inexorablemente por la acción de sus leyes del movimiento, a la concentración de la producción y, en consecuencia, a los monopolios²⁰ en sus diversas formas, independientemente de que en las naciones impere la economía

¹⁷ Diario de Centroamérica, op. cit. Pág. 17.

¹⁸ Diario de Centroamérica, op. cit., pág. 17.

¹⁹ Karl Marx, Grundrisse, FCE, México, pág. 375.

²⁰ Vladimir Ilich Lenin, El Imperialismo, Fase Superior del Capitalismo, pág. 14. https://www.fundacionfedericoengels.net/images/PDF/lenin_imperialismo.pdf

de libre mercado o el proteccionismo por parte del Estado como se observa en la actualidad en los Estados Unidos de América, ya que este proceso es resultado de la lógica interna del progreso capitalista, convirtiéndose en un pilar esencial de la economía.

Este proceso de acumulación que conduce inexorablemente a la formación de los monopolios en sus diferentes formas, es una consecuencia inevitable del desarrollo del capitalismo en una fase madura, por lo que la concentración y centralización en menos empresas, elimina las verdaderas competencias libres que son sofocadas, permitiendo la expansión mundial de las grandes transnacionales que consolidan el carácter imperialista del capitalismo, al exportarse capitales en mayor proporción que las mercancías y, con ello, la peculiaridad mundial de este régimen de producción mercantil, que impuso su voluntad económica y política sobre la mayoría de las naciones más débiles de todo el orbe.

De esta manera, cuando el mercado es el que da las pautas de las metas por alcanzar, se convierte la competencia mercantil en el único camino posible de recorrer, sin que necesariamente exista conciencia de los efectos nocivos que esta práctica determine, puesto que se impone inexorablemente por la acción de leyes objetivas, hasta convertir al mercado, creado por las actividades de los seres humanos, en un poder omnímodo, que con la estrategia de desarrollo de los capitales de carácter neoliberal, es la institución suprema que decide sobre la vida y la muerte de los seres humanos.

Dentro de este contexto de economía de mercado, desde las últimas décadas del pasado siglo XX se ha tratado de aprobar la Ley de Competencia, presentándose a inicios de este siglo XXI los primeros anteproyectos de Ley, pero que se quedaron a nivel de una fase de propuesta, en tanto que en el año 2011 el proyecto presentado avanzó hasta obtener dictamen favorable de la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso, pero aun así, no fue aprobado, ni siquiera con el plazo que se le otorgó a Guatemala por ser firmante del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea que venció en el año 2016²¹, hasta que finalmente se hizo realidad el pasado 20 de noviembre, que formalmente tiene como objeto promover y defender la libre

²¹ Plaza Pública, Condiciones de competencia en mercados guatemaltecos, 29 de abril de 2024.

competencia, fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar de los consumidores nacionales, ubicándose en el epicentro del espíritu de esta ley el combate a las prácticas monopolistas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados²².

Ahora bien, en Guatemala desde que se impuso la estrategia de desarrollo capitalista neoliberal, se han implementado políticas públicas de apertura comercial, privatización de empresas estatales y varias disposiciones legales que prohíben los monopolios, no con la intención de beneficiar a los trabajadores y sus familias, sino para la reproducción ampliada de los capitales, sin embargo, en la economía guatemalteca existe una diversidad de sectores que presentan prácticas monopolistas como en la producción y comercialización del cemento, distribución de energía eléctrica, industria cervecera, telecomunicaciones, industria avícola, transporte urbano, combustibles, producción de licores, sistema bancario y financiero, agroindustria azucarera y otras, actividades económicas en las que dominan organizaciones oligopólicas que mantienen importantes concentraciones de mercado, por lo que representan serias limitaciones a la libre competencia, ya que para ingresar a estas actividades económicas, las empresas tienen que ser competitivas desde sus inicios, de lo contrario, existe un riesgo muy alto de ser desplazadas de los mercados.

Por otro lado, Guatemala al ser parte integrante de la formación socioeconómica capitalista, no se rige únicamente por fuerzas internas de funcionamiento y desarrollo, sino que, en este régimen, imperan leyes objetivas que se imponen inexorablemente, por lo que no es de extrañar que empresas transnacionales operen en los sectores estratégicos de la economía, incluyéndose firmas internacionales que desempeñan en su actividad respectiva un liderazgo a escala mundial como las automovilísticas de varios países, telefónicas, Coca Cola, Pepsi Cola, Walmart, Procter y Gamble, Unilever, Intel, Caterpillar, General Electric y muchas más, al igual que las inversiones extranjeras que crean filiales, fusiones y adquisiciones de activos de empresas nacionales, operando también en nuestro país grandes empresas tecnológicas como las big tech, que son las gigantes

²² Diario de Centroamérica, op. cit., pág. 1.

transnacionales de la tecnología digital que han moldeado la economía global, al igual que la vida cotidiana de miles de millones de seres humanos a los que les han revolucionado la vida cotidiana.

Estas corporaciones tecnológicas se les conoce como GAFAM, acrónimo que se formó con las iniciales de Google, Apple, Facebook (ahora Meta), Amazon y Microsoft, a las que no les han podido disminuir el poder que detentan, por medio de la aplicación de disposiciones legales, como en Estados Unidos de América; además, existen otras grandes corporaciones mundiales que operan en nuestro país, entre ellas, X (antes Twitter) y Starlink que han sido de aceptación en nuestra sociedad, al igual que empresas globales chinas como los consorcios Alibaba, Huawei y otras, sin que las leyes vigentes hayan sido utilizadas en interés legítimo para defensa de intereses competitivos de determinadas empresas, que pudieran tener efectos negativos por las prácticas monopolistas de estas corporaciones globales.

Por otro lado, la experiencia de los países centroamericanos en materia de contrarrestar las prácticas monopolistas ha sido sumamente limitada, sin que se hayan evitado que estas acciones se sigan implementando, ante todo, contra las grandes empresas supranacionales que continúan concentrando y centralizando poderes de control sobre los mercados.

En estas condiciones, con la ley de competencia aprobada recientemente en nuestro país, pero que su parte operativa entra en vigor a finales del año 2006, no es de esperarse que desaparezcan las prácticas monopolistas, ni siquiera que se reduzcan significativamente, a menos que tuviéramos un Estado con mucho poder y respaldo social que tenga como finalidad el aumento del bienestar material y espiritual de todas las familias, especialmente de las productoras de la riqueza social y pueda implementar la regulación consciente de la ley del valor, por lo que, en tanto sigamos desarrollándonos por medio de la implementación de políticas neoliberales, no es de esperarse que empiece a ponerse en funcionamiento una estrategia de desarrollo económico, social, político y ambiental comprometida con la superación de las condiciones materiales y espirituales de vida de los trabajadores y sus familias, por lo que seguiremos sintiendo los efectos negativos en nuestras condiciones de vida, al mantenernos supeditados a los intereses de estas gigantes corporaciones mercantiles mundiales.



Ciudad Universitaria, Zona 12
Edificio S-6, Tercer Nivel
Facebook: @IIES.USAC
Email: iies@usac.edu.gt
Guatemala, América Central

Libre de Porte,
Arto. 50, Dto. 325

El contenido, redacción, opinión y enfoque teórico del artículo publicado en este boletín, en su forma digital e impresa, son responsabilidad total de su autor. Por lo tanto, los mismos no reflejan necesariamente la opinión o puntos de vista de la Dirección.

Los materiales de este boletín pueden ser utilizados libremente, citándose debidamente la fuente.

Diagramación: María Eugenia Quiñónez Pérez



El sitio web que aparece en la parte superior, anverso, de este boletín contiene información detallada acerca de las actividades del IIES y referencias de sus investigadores.

Impreso en el taller del IIES
60 ejemplares
Guatemala, febrero 2025